

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 087/2016

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 87/2016 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2016

### VISTOS:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en el marco de sus competencias, es la encargada de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación debiendo regular, fiscalizar, controlar y supervisar el uso y aprovechamiento de productos forestales en el país, en ese sentido y con el objetivo de mejorar el sistema de control y fiscalización del transporte, almacenamiento y comercialización de productos forestales es necesario realizar las siguientes consideraciones respecto a la Directriz Técnica ITE 002/99 y la Resolución N° 69/2000,y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 036/99 que aprueba la Directriz ITE 002/99 y modificada por la Resolución Administrativa ABT N°69/2000, establecen las condiciones para la **inscripción y reinscripción del registro** de empresas que trabajan vinculadas al Régimen Forestal de la Nación, estableciendo varias categorías para los diferentes tipo de empresas;

Que, en fecha 01 de mayo de 2016 se emite el Decreto Supremo No 2752 indicando en su artículo único que se otorgará **Autorizaciones Previas, para la importación** de los productos identificados en el Anexo adjunto al Decreto Supremo contemplando los muebles de madera, sin embargo de la revisión de la Directriz ITE 002/99 para la inscripción y reinscripción anual de empresas al Régimen Forestal se ha evidenciado que no contempla la inscripción de las empresas importadoras de productos forestales;

Que, así mismo, es necesario señalar que en acta de reunión sostenida entre el Director Ejecutivo de ABT Ing. Rolf Köhler Perrogon y la Asociación de Ingenios Arroceros de Montero y con el fin de controlar la cadena de custodia de productos secundarios, se acordó realizar un **procedimiento para el registro de personas, asociaciones o empresas** que utilizan productos secundarios como la leña o restos de madera para el secado de grano, ya que estas tampoco se encuentran contempladas en el Directriz ITE N° 002/99;

Que, en ese sentido y siendo obligación del Estado proteger, promover y fortalecer la industria forestal, micro, pequeña, mediana y grande, de forma integral, así como controlar la cadena de custodia de todos los productos forestales en el país es imprescindible registrar a las empresas importadoras de productos forestales y a las empresas, personas colectivas o naturales que utilizan productos secundarios para realizar sus actividades garantizando la legalidad del transporte, almacenamiento y comercialización de todo producto forestal maderable en el país.

# Gobierno en los Bosques !!!



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 087/2016

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 54 párrafo II de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales;

Que, el Art. 22° párrafo I, inciso a) y e) de la Ley Forestal, determina que la Superintendencia Forestal es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento; efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente;

Que, el Art. 95° párrafo IV del Reglamento General de la Ley Forestal, señala que procede el decomiso de productos en caso de comercialización ilegal sin la debida autorización; Se prohíbe en todo el territorio nacional el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales que no se encuentren amparados por el correspondiente certificado de origen autorizado por la autoridad competente y, en su caso, refrendado por el funcionario responsable designado o por la póliza de exportación, bajo sanción de decomiso, multa y clausura, según corresponda, de acuerdo al presente reglamento. La Superintendencia Forestal es responsable de diseñar el contenido y requisitos de los certificados de origen;

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, la Resolución Ministerial 134/97 en el punto 2 establece, que “el Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima proveerá información y mecanismos que permitan la regulación del transporte y procesamiento de productos maderables y no maderables”. En el párrafo final del mismo punto, considera a empresas comercializadoras a las Barracas y Exportadoras de Productos Forestales;

Que, la Resolución Ministerial N° 134/97 en el punto 2.3, dispone la inspección a los centros de procesamiento y comercialización, esta acción permitirá verificar la procedencia de la materia prima así como si el producto comercializado cuenta con el respaldo legal correspondiente;

Que, la Resolución Ministerial N° 134/97 en el punto 4.2, establece que cualquier adquisición de materia prima, producto semi o elaborados realizada por empresas de transformación o comercialización de otras empresas, debe estar respaldada por el certificado forestal de origen que identifique a la persona o empresa proveedora;

VVOB

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 087/2016

Que, la Resolución Ministerial N° 134/97 en el punto 7.3 párrafo tercero, indica que la Superintendencia Forestal hoy ABT podrá dictar directrices y protocolos que sean necesarios para mejorar la interpretación y aplicación de la presente NT 134/97;

Que, la Resolución Administrativa No 036/99 de la Superintendencia Forestal, aprueba la Directriz Técnica ITE No 002/99 de Inscripción de empresas vinculadas a la actividad Forestal;

Que, la Resolución Administrativa No 69/2000 de fecha 04 de julio de 2000, modifica la Directriz Técnica ITE 002/99 estableciendo los precios por la reinscripción anual de las empresas vinculadas a la actividad forestal;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto y en virtud al Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-938-2016 es necesario modificar la Directriz ITE 002/99 incorporando criterios que regulen el registro y el seguimiento a las actividades de las Importadoras de productos Forestales y las actividades de los consumidores finales de productos forestales;

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la Directriz ITE 002/99 aprobada por la Resolución Administrativa N° 036/99 y modificada por la Resolución Administrativa N° 69/2000, incorporando el punto 1.3.8. , 1.3.9. y el Parágrafo IV, modificando de la escala de precios por derecho de inscripción y reinscripción anual a los Importadores y a los consumidores finales de productos, conforme el siguiente detalle:

### 1.3.8. Importadores

Personas Natural o Jurídica que tienen como actividad económica, la importación de productos forestales maderables y no maderables a territorio boliviano, para la comercialización.

#### 1.3.8.1 Requisitos para para obtener el registro de "Importadores"

##### a) Presentación de Requisitos Generales:

- Solicitud de Inscripción, como "Importar" de Productos Forestales, firmada por el propietario o representante legal de la empresa.
  - Fotocopia de Carnet de Identidad del solicitante
  - Fotocopia de Poder Notarial del representante legal (si corresponde)
  - Fotocopia del Registro Biométrico (NIT), emitida por Impuesto Nacional
  - Fotocopia del Registro de Comercio FUNDEMPRESA y SENAVEX vigente.
- Nota: exhibir los originales

##### b) De las Obligaciones:

- b.1.** Presentación de un Programa de Abastecimiento, en conformidad con la Norma Técnica RM 134/97, firmada por un agente auxiliar registrado en la ABT; el cual

está sujeto a presentar cada Trimestre un informe de movimiento de producto, y un informe Anual de Gestión.

- b.2. Croquis de Ubicación de su centro de almacenamiento y/o centro de comercialización, (incluir la georeferenciación X,Y)
- b.3. La Oficina Operativa o la Dirección Departamental de la ABT, evaluará el cumplimiento de Requisitos Generales y el contenido del programa de Abastecimiento, para autorizar el pago del Registro Anual en la categoría "ÚNICA" de **Importadores**, de acuerdo a lo siguiente:
  - Por derecho a Inscripción por primera vez, por el monto de 750 \$us. (Setecientos cincuenta 00/100 dólares americanos)
  - Por derecho a Reinscripción, por el monto de 300 \$us. (Trescientos 00/100 dólares americanos).

### 1.3.9. Consumidores Finales de Productos Forestales

Persona Natural o Jurídica, que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas. También incluye a la actividad de las Construcciones Civiles donde se utiliza la madera para las infraestructuras.

#### 1.3.9.1 Requisitos para obtener el registro de "Consumidores Finales de Productos Forestales"

##### a) Presentación de Requisitos Generales:

- Solicitud de inscripción de "Consumidores Finales de Productos Forestales", firmada por la persona natural o representante legal de la persona colectiva.
- Fotocopia de Carnet de Identidad del solicitante.
- Fotocopia de Poder Notarial del representante legal (si correspondiera)
- Fotocopia del Registro Biométrico (NIT), emitida por Impuesto Nacional (si corresponde)
- Fotocopia del Registro de Comercio FUNDEMPRESA vigente, si correspondiera.

Nota: exhibir los originales

##### b) De las Obligaciones:

- b.1. Presentación de un Programa de Abastecimiento, de conformidad con la Norma Técnica RM 134/97, firmada por un agente auxiliar registrado en la ABT; el cual está sujeto a presentar cada Trimestre un informe de movimiento de producto, y un informe Anual de Gestión.
- b.2. Croquis de Ubicación de su centro de almacenamiento o industria, (incluir la georeferenciación X,Y)
- b.3. La Oficina Operativa de la ABT, evaluará el cumplimiento de Requisitos Generales y el contenido del programa de Abastecimiento, para autorizar el pago del Registro Anual en la categorías "A" o "B" según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

##### **Categoría A**

✓ Ingenios de Secado de Granos y Empresas Constructoras ya sea asociaciones o de forma individual

- ✓ Por derecho a Inscripción por primera vez, por el monto de 200 \$us. (Doscientos 00/100 dólares americanos)
- ✓ Por derecho a Reinscripción, por el monto de 100 \$us. (Cien 00/100 dólares americanos).
- **Categoría B**
  - ✓ Ladrillarias y Tejerías, ya sea asociaciones o de forma individual
  - ✓ Por derecho a Inscripción por primera vez, por el monto de 30 \$us. (Treinta 00/100 dólares americanos)
  - ✓ Por derecho a Reinscripción, por el monto de 10 \$us. (Diez 00/100 dólares americanos).

#### IV. ESCALA DE PRECIOS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS

La escala de precios por derecho de inscripción y reinscripción anual que deben ser cancelados por cada una de las empresas forestales según su categoría y rubro de actividades al que se dedique es la siguiente:



##### Escala de precios por derecho a inscripción

EMPRESAS	CATEGORIA A Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA B Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA C Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA D Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA UNICA Valor de inscripción (\$us)
Desmontadoras	750	500	300		
Barracas	300	150	75	40	
Carpinterías	300	150	75	30	
Maestranzas	350	200	100		
Aserraderos	400	300	150		
Exportadores	750	500			
Carboneras	400	250	150		
Comercializadoras					200
De Servicios					200
Importadores					750
Consumidores Finales de Productos Forestales	200	30			

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 087/2016


## Escala de precios por derecho a reinscripción

EMPRESAS	CATEGORIA A Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORÍA B Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA C Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA D Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA UNICA Valor de Reinscripción ( \$us)
Desmontadoras	150	100	60		
Barracas	60	30	15	8	
Carpinterías	60	30	15	6	
Maestranzas	70	40	20		
Aserraderos	80	60	30		
Exportadoras	150	100			
Carboneras	80	50	30		
Comercializadoras					40
De servicios					40
<b>Importadores</b>					<b>300</b>
<b>Consumidores Finales de Productos Forestales</b>	<b>100</b>	<b>10</b>			

**SEGUNDO: SE INSTRUYE**, a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra mantener el registro de las empresas dedicadas a la importación de productos forestales que se hubieran inscrito en la gestión 2016, como comercializadora, exportadora u otros; Debiendo inscribirse en la gestión 2017 como **IMPORTADORES** en la categoría “UNICA”.

**TERCERO: SE INSTRUYE** a las Direcciones Departamentales, así como la Dirección General de Manejo de Bosque y Tierra y a la Dirección General de Gestión Administrativa y Financiera, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.-

  
Ing. Rolf Köhler Perrogón  
**DIRECTOR EJECUTIVO – ABT**

  
María Jaqueline Bascope Gonzales  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
ABT